

SESIONES ORDINARIAS

2024

Supl. (1) al Orden del Día N° 128

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de la Comisión de Cultura, contenido en el Orden del Día N° 128. **Márquez.** (12-D.O.-2024.)

Buenos Aires, 27 de junio de 2024.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Martín Menem.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 128/2024 (expedientes 1.498-D.-2024, 1.500-D.-2024 y 1.759-D.-2024), dictamen emitido por la Comisión de Cultura, por el que se ha considerado expresar preocupación y rechazo por la suspensión de la actividad y por la reestructuración del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), dispuesta por resolución 27/2024 y 62/2024, suscriptas por el presidente de ese organismo.

En primer lugar queremos destacar que la resolución 27/2024 solo suspendió temporalmente por 90 días la presentación de proyectos en los que se soliciten ayuda financiera del organismo, o sea es una medida cuyo plazo de vencimiento será absolutamente perentorio.

Por otra parte, queremos destacar que la resolución 62/24 del 18/4/24 fue derogada por la resolución 249/24 de fecha 31/5/24, por lo que este dictamen carece de virtualidad y resulta totalmente improcedente.

Vale aclarar que la resolución 294/24 estableció una nueva estructura organizativa del INCAA reemplazando a la establecida en la resolución 62, por lo que si se pudiera suponer que se mantienen los cuestionamientos insertos en el dictamen por estas medidas adoptadas en el INCAA, quiero destacar que de todas formas la preocupación y rechazo que se proponen en el dictamen son manifiestamente infundados, toda vez que esas resoluciones del presidente del INCAA son necesarias para organizar el funcionamiento del instituto, entre otros motivos para dar respuesta a la gravísima crisis económica y fiscal del país que este gobierno recibió en diciembre de 2023. Por otra parte, en ningún momento se contraría el objetivo estableci-

do por la ley 17.741, de creación del INCAA, tal como se afirma en el dictamen.

En este sentido, cabe mencionar que, entre las medidas que se emprendieron se incluye la creación de una unidad de auditoría interna para examinar el funcionamiento del INCAA y asegurar una administración más eficiente, a lo que se integra la supresión y/o modificación de unidades operativas, en función de una readecuación de acciones y una posterior revisión de la dotación del personal afectado al organismo.

Por otra parte, se debe destacar que para implementar las medidas de fomento al cine establecidas en la ley 17.741, así como en el decreto 1.536/22, es imprescindible cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la ley 24.156 –Ley de Administración Financiera–, que señala: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista”.

Es por esto que todas estas medidas se adoptan por la necesidad de optimizar los recursos y para asegurar un uso más efectivo del presupuesto asignado al INCAA.

También corresponde destacar que en la situación de crisis económica actual del país –a la que se ha llegado por las políticas aplicadas por quienes hoy se expresan en este dictamen– se debe plantear la disyuntiva de destinar recursos para financiar películas muy poco vistas por los espectadores o utilizar esos fondos para atender necesidades básicas de la población; no se debería dudar que esta última es la que debería considerarse como prioridad absoluta, de ahí que esa expresión del dictamen 128/24 resulta inadmisibles.

En este sentido, a mayor abundamiento, queremos destacar que el déficit generado por el INCAA implica que su existencia se sostiene gracias a subsidios, y que, en su mayor parte, ese presupuesto es destinado a una burocracia sobredimensionada en lugar de destinarse a la producción cinematográfica.

Por otra parte, y respecto a la creencia expresada en cuanto a que las resoluciones del INCAA contravienen el objetivo de la ley 17.741, quiero desvirtuar tal aseveración, en tanto alcanza con reseñar las funciones más importantes que se establecen en esa ley para advertir que nada más alejado de esa intención.

En este sentido destaco en general que las atribuciones que el INCAA tiene a su cargo surgen esencialmente de la promoción y regulación de la actividad cinematográfica argentina en el país y en el extranjero en relación con la cinematografía nacional, así como fomentar el desarrollo cultural, artístico, técnico, industrial y comercial de la cinematografía. Es por esto que afirmamos que las medidas que se han adoptado respecto del INCAA para ordenar su funcionamiento en nada impiden el cumplimiento de esos objetivos

trazados por la ley 17.741, por el contrario, la aplicación de esas normas va a redundar en que la aplicación de esos objetivos se hagan efectivos y operativos en forma eficiente y adecuada.

En suma, sostenemos que una reestructuración del INCAA es necesaria por lo que se observa esta expresión de preocupación y rechazo, que por los motivos expuestos consideramos infundada.

Nadia Márquez.